|  |  |
| --- | --- |
| **Dependencia:** | Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo |
| **Sección:** | Dirección de Mejora Regulatoria |
| **No. de oficio:** | SDEyT/DMR/AIR/0149/2023 |
| **Expediente:** | SDEyT/DMR/16/2023-SA |
| **Asunto:** | Dictámen del Análisis de Impacto Regulatorio del **ACUERDO SO/AC-400/12-VII-2023 QUE APRUEBA LA EMISIÓN DEL PRIMER CABILDO INDÍGENA** |

**“2023, año de Francisco Villa”**

**Cuernavaca, Morelos a 7 de agosto de 2023**

**LIC. CARLOS DE LA ROSA SEGURA**

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

**P R E S E N T E**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 7, 8, 45, fracción XIII, 71, 72, 74, 75 y 76 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios; 32, fracciones III y VIII, 53, 54 y 57 del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Cuernavaca, en relación con lo que establece el artículo 96, fracción V, del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos, corresponde a esta unidad administrativa analizar las propuestas regulatorias y, en su caso, dictaminar los análisis de impacto regulatorio correspondientes que formulen las Secretarías, Dependencias u Organismos Municipales.

En atención a su similar SA/787/2023, se informa que derivado del análisis realizado a la propuesta regulatoria denominada **“ACUERDO SO/AC-400/12-VII-2023 QUE APRUEBA LA EMISIÓN DEL PRIMER CABILDO INDÍGENA”** y, en términos de lo establecido por los artículos 76 de la citada Ley de Mejora Regulatoria; 44 del Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios, 57 y 58 del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Cuernavaca, **se autoriza la exención de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio**, lo anterior, **porque no implica costos de cumplimiento para los particulares.**

En tal virtud, la propuesta regulatoria se ajusta a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley General de Mejora Regulatoria,[[1]](#footnote-1) y los propósitos del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Estrategia Nacional de Mejora y, en general, la política de Mejora Regulatoria.

Se hace del conocimiento que la propuesta regulatoria en estudio se somete a la consulta pública durante veinte días a partir del presente oficio en la siguiente dirección electrónica <https://cuernavaca.gob.mx/dmer/?accordions=1514-3-2-2> con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 78 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios,[[2]](#footnote-2) y 59 del Reglamento de Mejora Regulatoria del Municipio de Cuernavaca.[[3]](#footnote-3)

Sin otro particular, reitero el apoyo de esta Dirección para el óptimo desempeño de esta sus funciones y mi mayor consideración.

**ATENTAMENTE**

**LIC. FERNANDO EDUARDO SOTELO DE GANTE**

**DIRECTOR DE MEJORA REGULATORIA**

C.c.p.:

Lic. Humberto Paladino Valdovinos.- Secretario de Desarrollo Económico y Turismo de Cuernavaca.- Para su conocimiento, en atención a su similar SDEyT/0399/07/2023

C. Edmundo Chacón Gallardo.- Director General de Comercio, Industria y Servicios.- Mismo fin

Minutario

FEDG

1. Artículo 68. Los procesos de revisión y diseño de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, así como los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes, deberán enfocarse prioritariamente en contar con Regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos:

I. Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;

II. Que sus impactos resulten proporcionales para el problema que se busca resolver y para los sujetos regulados a los que se aplican;

III. Que promuevan la coherencia de políticas públicas;

IV. Que mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;

V. Que fortalezcan las condiciones sobre los consumidores y sus derechos, las micro, pequeñas y medianas empresas, la libre concurrencia y la competencia económica, el comercio exterior y los derechos humanos, entre otros, y

VI. Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado.

Las Propuestas Regulatorias indicarán necesariamente la o las Regulaciones que pretenden abrogar, derogar o modificar, en términos del artículo 78 de esta Ley. Lo anterior deberá quedar asentado en el Análisis de Impacto Regulatorio. [↑](#footnote-ref-1)
2. Artículo 78. La Autoridad de Mejora Regulatoria hará públicos, desde que las reciba, las Propuestas Regulatorias junto con el Análisis de Impacto Regulatorio, los Dictámenes que se emitan, las respuestas a estos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Capítulo, así como las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

Para tal efecto, deberán establecer plazos mínimos de consulta pública que no podrán ser menores a veinte días, de conformidad con los instrumentos jurídicos que la Autoridad de Mejora Regulatoria establezca en el ámbito de su competencia. La determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las Propuestas Regulatorias, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio. [↑](#footnote-ref-2)
3. Artículo 59.- La Comisión Municipal hará públicas, desde que las reciba, las Propuestas Regulatorias junto con el Análisis de Impacto Regulatorio, los Dictámenes que se emitan, las respuestas a estos, las autorizaciones y exenciones previstas en el presente Reglamento, así como las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública.

(…) [↑](#footnote-ref-3)